

Subrayando una vez más que la elaboración de tal tratado constituye la tarea de máxima prioridad y no debe condicionarse al logro de ninguna otra medida en materia de desarme,

Acogiendo con beneplácito las propuestas que figuran en la Declaración de Delhi publicada el 28 de enero de 1985 por los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas²⁴ — la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia —, así como su mensaje conjunto de 24 de octubre de 1985 enviado a los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas²⁵,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular las resoluciones 39/52 y 39/60 de 12 de diciembre de 1984, en las que hacía un llamamiento en favor de una moratoria o de moratorias para poner fin a todas las explosiones de ensayos nucleares, y en favor de la negociación de un tratado para la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares,

Deplorando profundamente que la Conferencia de Desarme no haya podido llevar a cabo negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre tal tratado,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que proceda pronto a celebrar negociaciones sobre todos los aspectos de esta cuestión, incluidas las medidas adecuadas de verificación, con miras a preparar sin demora un proyecto de tratado que prohíba de manera efectiva todas las explosiones de ensayo de armas nucleares por parte de todos los Estados y en todos los lugares, y en el que figuren disposiciones aceptables para todos que impidan soslayar el cumplimiento de dicha prohibición mediante la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos;

2. *Insta decididamente* a todos los Estados, y especialmente a todos los Estados que poseen armas nucleares, a que desplieguen en máxima medida sus esfuerzos y ejerzan su voluntad política para que dicho tratado se elabore y concierte sin demora;

3. *Acoge con beneplácito* la cesación unilateral por uno de los principales Estados que poseen armas nucleares de todas sus explosiones nucleares con efecto a partir del 6 de agosto de 1985, así como la propuesta de suspensión de todos los ensayos nucleares por un período de doce meses, con posibilidad de prórroga, que figura en el mensaje conjunto de 24 de octubre de 1985 enviado a los dirigentes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas;

4. *Expresa la esperanza* de que todos los demás Estados que poseen armas nucleares examinen la posibilidad de sumarse a dicha moratoria;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 40/88 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

²⁴ A/40/114-S/16921, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/16921, anexo.

²⁵ A/40/825-S/17596, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17596, anexo.

40/89. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

A

APLICACION DE LA DECLARACION

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁶, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando su resolución 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 31/69 de 10 de diciembre de 1976, 32/81 de 12 de diciembre de 1977, 33/63 de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A de 20 de diciembre de 1983, y 39/61 A de 12 de diciembre de 1984, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en otra parte,

Tomando nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁷, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme²⁸,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, la Comisión de Desarme no haya podido, tampoco en 1985, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

1. *Renueva enérgicamente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permita a éste frustrar el objetivo de la Declaración sobre la des-

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.*

²⁷ A/39/470.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/40/42).*

nuclearización de África, de mantener al África libre de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin a toda colaboración con el régimen racista que permita a ese régimen frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, desplegar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares, o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación sobre armas nucleares y desarrollo y producción de tales armas, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la aplicación de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de África;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África".

113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDAFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/76 B de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B de 20 de diciembre de 1983, y 39/61 B de 12 de diciembre de 1984,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África²⁶ aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones¹⁰ señaló que la acumulación de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos, así como la posible adquisición de armas nucleares por regímenes racistas, constituían un obstáculo desafiante y cada vez más peligroso para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse,

Recordando también que en su resolución 33/63 de 14 de diciembre de 1978, condenó enérgicamente todo intento de Sudáfrica, abierto o encubierto, de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en otra parte,

Tomando nota de la resolución GC(XXIX)/RES/442 relativa a la capacidad nuclear de Sudáfrica, aprobada el 27 de septiembre de 1985 por la Conferencia General del Or-

ganismo Internacional de Energía Atómica en su 29º período ordinario de sesiones,

Habiendo tomado nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"²⁷, preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de África, la Comisión de Desarme no haya podido, tampoco en 1985, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

Gravemente preocupada porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus actos de agresión y subversión contra los pueblos y los Estados independientes del África meridional,

Condenando enérgicamente la continuación de la ocupación militar de partes del territorio de Angola por tropas sudafricanas, en violación de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial de ese país, y exhortando a que las tropas sudafricanas se retiren inmediata e incondicionalmente del territorio angoleño,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados occidentales, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para afrontar en forma resuelta la cuestión de Sudáfrica,

Recordando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de África²⁹,

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en África asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

2. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

3. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

4. *Condena* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

²⁹ Véase resolución S-10/2, párr. 63 c).

5. *Exige* que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;

6. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

7. *Pide* a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine en su período de sesiones de 1986 la capacidad nuclear de Sudáfrica teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que, con miras al logro del desarme y en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, tome medidas coercitivas para impedir que cualquier régimen racista adquiera armamentos o tecnología de armamentos;

9. *Pide además* al Consejo de Seguridad que termine rápidamente su examen de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido por la resolución 421 (1977) sobre la cuestión de Sudáfrica³⁰, a fin de eliminar los resquicios existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz, y de prohibir, en particular, todo tipo de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

10. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

11. *Pide* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

*113a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1985*

40/90. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, 33/66 B de 14 de diciembre de 1978, 34/79 de 11 de diciembre de 1979, 35/149 de 12 de diciembre de 1980, 36/89 de 9 de diciembre de 1981, 37/77 A de 9 de diciembre de 1982, 38/182 de 20 de diciembre de 1983 y 39/62 de 12 de diciembre de 1984, referentes a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 39 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰, según las cuales las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos, y en los esfuerzos tendientes a dicho fin se deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

Recordando la decisión contenida en el párrafo 77 del Documento Final de que, a fin de ayudar a prevenir una

carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y deberían proseguir adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa.

Expresando una vez más su firme convencimiento, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, de que es importante concertar uno o varios acuerdos para impedir el uso de los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota de que, en su período de sesiones de 1985, la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas",

Convencida de que deben utilizarse todos los medios posibles para impedir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Teniendo en cuenta la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a la cuestión³¹,

1. *Reafirma* la necesidad de prohibir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades actuales y con la asistencia de un grupo de expertos convocado periódicamente, mantenga constantemente en examen la cuestión relativa a la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, cuando sea necesario, recomendaciones sobre la celebración de negociaciones concretas respecto de los tipos de esas armas que sean detectados;

3. *Insta* a todos los Estados a que inmediatamente después de detectar un nuevo tipo de armas de destrucción en masa, aporten su contribución para que se entablen negociaciones sobre su prohibición, declarando simultáneamente una moratoria sobre su desarrollo efectivo;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda redundar en detrimento de los esfuerzos por impedir que aparezcan nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas;

5. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que realicen esfuerzos para asegurar que, en última instancia, los logros científicos y tecnológicos sólo puedan ser utilizados con fines pacíficos;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente a la Asamblea General, para su examen en el cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos siste-

³⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

³¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/40/27 y Corr.1), párrs. 102 y 105 a 109.